



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No UAIP/0041/2022

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día veinticinco de octubre del presente año, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información, y solicita lo siguiente:

1. ¿Si existe una unidad del CONNA, en el municipio de Olocuilta?
2. ¿Cuántas denuncias o avisos han recibido de vulneración de derechos de Niñez y Adolescencia?
3. A cuantos casos de estos se les ha dado seguimiento?
4. ¿si existe un Comité Local de derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en el municipio de Olocuilta?

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

En fecha veintisiete de octubre del presente año, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud de acceso, lo anterior amparándome en el Ley de Acceso a la Información Pública que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha tres de noviembre del corriente año, el solicitante envió vía correo electrónico subsanando la prevención. La prevención interrumpirá el plazo para la entrega de la información; una vez subsanados los defectos advertidos en la prevención se iniciará la contabilización del plazo ordinario para el trámite de la solicitud.

No obstante se realizó las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la

información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”, debido a que la solicitud de información aún se encontraba en la recopilación de la información en Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, a las que les fue asignada la solicitud de información, para que verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la información.

Luego de transcurrido el plazo de ampliación, hasta día se tuvo respuesta por parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, recibiendo Memorando SDDI/312/2022, por medio del cual informa da respuesta al siguiente requerimiento:

¿Si existe un Comité Local de derechos de la Niñez y de la Adolescencia, en el municipio de Olocuilta?

R/ El comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del municipio de Olocuilta del departamento de La Paz, se creo el 4 de mayo de 2016, pero dejó de funcionar por vencimiento del periodo y debido a dificultades para apoyar la renovación desde los dos gobiernos locales incluyendo el actual.

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se recibió Memorando SDDI/DAT/181/2022, por medio del cual informa que da respuesta a los siguientes requerimientos:

1. **¿Si existe una unidad del CONNA, en el municipio de Olocuilta?**
R/ No existe ninguna unidad del CONNA en dicho municipio.
2. **¿Cuántas denuncias o avisos han recibido de vulneración de derechos de Niñez y Adolescencia?**
R/ no se aclara el periodo y el lugar a que se refiere.
3. **¿A cuántos casos de estos se les ha dado seguimiento?**
R/ No aclara el periodo de tiempo ni el lugar de los casos a los que solita se informe.

En cuanto a las respuestas de los requerimientos antes mencionados, fue dado de esa manera, dado que, al momento de hacer del conocimiento de la subsanación en relación con el periodo, ya había proporcionado la información, pero no obstante se comparte link del SINAES de donde se puede obtener la anterior información:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNzg2OWIzMzEtYTcyMS00NWZmLTgyMjAtMWVhZDIwZDZJiYmE1liwidCI6ImQ5YjZjYTc4LWlON2EtNDY3ZS04NzFkLTJjMjg1ZTFjNWNINyJ9>

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

Versión Pública: Art. 30 de la Ley
de Acceso a la Información Pública



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA